

dados al Pro. Secretario..

Art.º 6.º - Los expresados funcionarios serán responsables del trámite dado á los asuntos á su cargo y de las resoluciones que proyecten para los mismos, á cuyo efecto y como constancia de su intervención en los mismos deberán estampar al margen de la hoja correspondiente su rubrica..

Art.º 7.º - Llenado el requisito anterior, los asuntos serán sometidos diariamente por cada uno de los expresados funcionarios á la firma del Sr. Secretario y si éste no tuviere nada que observar, á la del Sr. Presidente; y firmado por éste serán entregados á sus efectos al Oficial Primero..

Art.º 8.º - Los asuntos de carácter urgente ó aquellos que por su naturaleza de lo común serán sometidos en el día mismo de su ingreso á la Repartición, á la consideración del Sr. Secretario por cada uno de los respectivos funcionarios á quien le corresponde el asunto segun la distribución hecha por la presente resolución..

Art.º 9.º - La resolución de todos los demás asuntos será proyectada, como hasta ahora, por los Auxiliares de Secretaría y empleados de las secciones correspondientes, remitiéndolas al Oficial Primero para su revisión, quien á su vez los pasará al Oficial Mayor para su firma..

Art.º 10.º Comuníquese etc..

9147 9.º
+

Queros Lires Julio 14 de 1914..

1.º

2.º Dirijase circular á los Consejos Escolares recordándoles que la facultad de nombrar suplentes es privativa de la Presidencia del H. Consejo en cuya virtud no se reconvoquen servicios ni abouarán haberes sino á los suplentes designados de acuerdo con las disposiciones en vigor por lo que debere en lo

X

sucesos abstenerse en absoluto de adoptar medidas que no están dentro de sus facultades. —

Comuníquese etc. —

6760

11º

+

Quetzaltenango, Julio 22 de 1914. —

1º

2º Dirijase circular a los Consejos Escolares pidiéndoles indiquen a los directores de escuela la importancia que existe en hacer constar en planillas estadísticas el nombre de los porteros y demás personal de servicio, indicando su asistencia. —

Cumplase etc. —

10996.

J.

Quetzaltenango, Agosto 6 de 1914. —

Siendo indispensable a los efectos del debido asiento en los libros de Contaduría y Tesorería, que todo ingreso pueda referirse fuertemente a un número de orden determinado de tal manera que no haya lugar a dudas, en lo sucesivo, la Inspección Gral de Territorios, la Tesorería y la Mesa de Entradas, procedan en la siguiente forma cuando se trate de la presentación de rendiciones de cuentas que sobre la primicia de las citadas Oficinas:

La Mesa de Entradas, dará número y carpeta inmediatamente a las comunicaciones de la Inspección Gral de Territorios que se refieran a rendiciones de cuentas, debiendo Tesorería en posesión de aquel dato, proceder, previa intervención de Contaduría, a recibir el dinero que deba depositarse y a expedir el comprobante del caso. —

Acótese etc. —